

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00003-00

Demandante: Aura Lizette Loyo Puerta

Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca

Tema: Contrato realidad

Decisión: Alegar de conclusión

De conformidad con el informe secretarial que antecede, lo dispuesto en auto dictado dentro de la audiencia de pruebas celebrada el 23 de agosto de 2017, que de los documentos allegados se corrió traslado a las partes, quienes guardaron silencio y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión conforme al inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

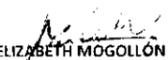
En mérito de lo expuesto anteriormente este Despacho:

RESUELVE

- 1.- Correr traslado a las partes por el término de 10 días, para que presenten sus alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.
- 2.- Dentro del mismo término podrá el Ministerio Público presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el estado N° <u>710</u>
notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>14</u> de <u>Noviembre</u> de 2017 a las 8:00 AM.
 MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaría General

¹ "...Una vez se alleguen los documentos requeridos, se incorporarán al expediente corriendo traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del CGP y una vez se venza, por auto separado se dispondrá lo concerniente a la audiencia de alegaciones y juzgamiento" (fl. 346)